

MINISTERIO DE DEFENSA

3769 *ORDEN DEF/524/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueban medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de marzo de 2005, adoptó un Acuerdo por el que se aprueban medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas.

Considerando necesario el conocimiento general del mencionado Acuerdo, que se inserta a continuación, dispongo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2005.

BONO MARTÍNEZ

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS PARA FAVORECER LA INCORPORACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN LAS FUERZAS ARMADAS

La incorporación de la mujer en las Fuerzas Armadas españolas ha sido un hito importante para la consecución de la igualdad laboral de los hombres y mujeres en nuestro país. Es en 1988, cuando mediante el Real Decreto Ley 1/1988, de 22 de febrero, se regula, por primera vez, la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.

Este principio de igualdad se incorpora en la vigente Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, toda vez que es aplicado con todas sus consecuencias, de tal modo que la carrera profesional es exactamente igual para hombres y mujeres, no existiendo ningún destino en las Fuerzas Armadas que esté vetado a las mujeres, incluidos los de tipo táctico u operativo.

En la actualidad el número de mujeres militares es superior al 10,9 % sobre el total de efectivos de las Fuerzas Armadas, lo que revela que España es el país de la OTAN que, probablemente, haya adquirido este porcentaje en menos tiempo.

Esta nueva realidad social en la Administración militar requiere medidas normativas y sociales que la atiendan. En este sentido, y con el propósito de favorecer y potenciar la igualdad de género en su seno, se abordan una serie de actuaciones en este acuerdo. En primer lugar, aquellas actuaciones enfocadas a la promoción y seguimiento del acceso, integración y permanencia de las mujeres en las Fuerzas Armadas, con la creación de un Observatorio de la Mujer y de un Comité que coordine las medidas de puesta en práctica que favorezcan estos fines; en segundo lugar, actuaciones orientadas al incremento de la calidad de vida de la mujer, a través de la necesaria adecuación de las instalaciones; además, se adoptan medidas de carácter conciliador de la vida familiar y profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, a través del establecimiento de un programa de creación de centros infantiles en establecimientos militares; se garantiza la presencia de la mujer en los órganos de evaluación para el ascenso; y por último, se promueve una adecuación del régimen disciplinario a la delimitación conceptual del acoso sexual que se está llevando a cabo en las decisiones comunitarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de marzo de 2005 aprueba el siguiente Acuerdo:

Se aprueban las medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas, que figuran como anexos de este acuerdo.

ANEXO I

Medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas

1. *Medidas para promover la incorporación, la integración y la permanencia de la mujer en las Fuerzas Armadas.*—Se crea el Centro de estudio sobre la situación de la mujer en las Fuerzas Armadas (Observatorio de la Mujer en las FAS), dependiente de la Subsecretaría de Defensa, con la función de analizar los procesos de selección y las situaciones de integración y permanencia de las mujeres en las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el Centro se encargará de elaborar un estudio sobre el impacto de género en el ámbito laboral castrense y el análisis sobre el papel y la aportación de la mujer en las Fuerzas Armadas.

La creación del mencionado Centro no supone incremento del gasto público.

2. *Programa para la creación de centros infantiles en establecimientos militares.*—Se acuerda el establecimiento de un programa para la creación de centros infantiles, al objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas y del personal civil a su servicio, que figura como anexo II de este acuerdo.

Podrán ser propuestos nuevos centros por los Ejércitos y la Armada, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos o unidades. Las correspondientes autorizaciones administrativas se procurarán a través de convenios marco y convenios específicos con las respectivas comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía donde estos centros vayan a instalarse.

3. *Medidas para la adecuación de los alojamientos a las condiciones de vida de la mujer en las Fuerzas Armadas.*—Se desarrollarán proyectos para la adaptación de los alojamientos en las unidades de las Fuerzas Armadas, a fin de adecuarlos a las condiciones de calidad de vida de la mujer.

A estos efectos, la Secretaría de Estado de Defensa incorporará los correspondientes proyectos al Plan Director de Infraestructuras.

4. *Composición de las Juntas de Evaluación.*—Se garantizará la presencia de la mujer en los órganos de evaluación para el ascenso, selección de concurrentes a cursos de capacitación y asignación de destinos de especial responsabilidad o cualificación, siempre que existan mujeres con el empleo requerido para formar parte de los citados órganos.

5. *Adecuación del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas en relación con el acoso sexual.*—Se modificará la legislación aplicable a las Fuerzas Armadas incorporando los conceptos jurídicos que sobre acoso sexual se están implantando en el derecho comunitario.

ANEXO II

Plan de guarderías previsiones para 2005-2007

Comunidad Autónoma	Unidad
Galicia.	Arsenal de Ferrol.

Comunidad Autónoma	Unidad
Madrid.	Guardia Real. Base «Coronel Maté» de Colmenar. Parque Central de Abastecimiento y Material de Intendencia (PECAMI). Cuartel General del Ejército del Aire. B.A de Torrejón. Ministerio de Defensa. Colegio de Huérfanos Armada. Brigada Paracaidista. AGTP 1 (Canillejas). Acuartelamiento Getafe. Acuartelamiento Cuatro Vientos.
Extremadura.	BRIMZ XI (Botoa).
Andalucía.	RAAA 74 (San Roque). B.N de Rota. B.A. de Armilla (Granada). B.A. de Morón.
Aragón.	B.A. de Zaragoza.
Región de Murcia.	Arsenal de Cartagena. B.A. de Alcantarilla. Academia General del Aire.
Canarias.	Guardería de la Armada (Las Palmas). Cuartel General del Mando Aéreo (Las Palmas). B.A. de Gando.
Castilla-La Mancha.	B.A. de Albacete.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3770 *CORRECCIÓN de errores y erratas de la Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2005 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

Advertidos errores y erratas en el texto de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2005 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 2005, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5902, el título que dice: «Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de

aplicación durante 2005, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.», debe decir: «Resolución de 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2005 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.»

En la página 5906, en la que figuran las cuatro últimas filas de la Tabla III, debe suprimirse la fila que las antecede, que dice:

1	690,35	639,12	587,88	541,20	484,40
---	--------	--------	--------	--------	--------

MINISTERIO DE FOMENTO

3771 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se dan instrucciones para la realización del entrenamiento en vuelo destinado a la renovación de las habilitaciones de tipo.*

El Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles, establece los diferentes títulos, licencias y habilitaciones aeronáuticas para el personal de vuelo de las aeronaves civiles.

La Orden FOM/3811/2004 de 4 de noviembre por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles, desarrolla el Real Decreto antes citado regulando los requisitos para la obtención y mantenimiento de la validez de las licencias, habilitaciones y autorizaciones aeronáuticas correspondientes a los citados pilotos de helicóptero.

El párrafo JAR-FCL 2.245(e) del anexo de la citada Orden, establece los requisitos de renovación de las habilitaciones de tipo caducadas, entre los que figura la posibilidad de realización de entrenamientos en vuelo de refresco según determine la Autoridad.

Teniendo en cuenta la disposición final primera de la Orden del Ministerio de Fomento antes citada, esta Dirección General resuelve:

1. Los entrenamientos en vuelo con instructor a que hace referencia el párrafo JAR-FCL 2.245(e), serán realizados, según corresponda, de alguna de las formas siguientes:

- en un centro de formación autorizado (FTO), o
- en un centro de formación para la habilitación de tipo autorizado (TRTO), o
- en un operador autorizado.

2. El entrenamiento de refresco a que se alude se desarrollará, en cualquiera de los casos, de tal manera que contenga las partes relevantes del entrenamiento en vuelo para la habilitación, tal como se contiene en el apéndice 1 al JAR-FCL 2.240 y en el tipo de helicóptero adecuado.

3. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de diciembre de 2004. -El Director General, Manuel Bautista Pérez.